

**APRUEBA REGLAMENTO DE
CONCURSO PUBLICO**

005206
DECRETO EXENTO Nro. _____

La Unión, 17 de agosto de 2016

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en el art. 5° N° 4 de la ley N° 20.922, publicada en el diario oficial el 25 de mayo de 2016.-
- 2.- Lo establecido en los artículos 15 y siguientes de la ley N° 18.883 del 29 de diciembre de 1989, sobre Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales.
- 3.- El Decreto Exento Nro. 9 de fecha 04 de enero del 2016, que designa a la funcionaria doña Marlene Azocar Vera, Jefa del Departamento Social, grado 09, como Secretaria Municipal.
- 4.- Las facultades que me otorgan la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

DECRETO

APRUEBESE, el Reglamento sobre Concursos Públicos de la Municipalidad de La Unión, cuyo texto es el siguiente:

**REGLAMENTO SOBRE CONCURSOS PUBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA UNION.**

De las disposiciones generales

Artículo 1°.

El presente reglamento contiene las normas que regularán, en la Municipalidad de La Unión, los concursos públicos de ingreso y sus procedimientos.

Para el ingreso a la carrera funcionaria en calidad de titular se realizará un **Concurso público de ingreso**, el cual estará destinado a seleccionar al personal idóneo. Corresponde hacerlo respecto del último grado de la planta respectiva, salvo de que existan vacantes de grados superiores, que no hubieren podido proveerse mediante ascensos.

Todas las personas que cumplan con los requisitos correspondientes tendrán el derecho a postular.

Artículo 2°.

El concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo aplicado a los postulantes del mismo, que contemplará la evaluación de los antecedentes que se presenten y la aplicación de otros instrumentos de selección, según se establezca, entre ellos, pruebas, presentaciones o exposiciones de conocimiento y habilidad, test y entrevistas.

Los Instrumentos de selección que se apliquen deberán estructurarse sobre bases que consideren una evaluación cuantificable y estandarizada, que permita resultados comparables entre los postulantes y entregue la ubicación relativa de cada uno de ellos. El resultado esperable debe estar contenido en una pauta escrita elaborada por el comité de selección, con la respectiva valoración de cada respuesta. Se podrá incluir una evaluación que permita obtener una apreciación de rangos de personalidad, en cuyo caso, también debe confeccionarse un conjunto de alternativas esperadas de respuesta y el puntaje que otorgarán.

Tanto las evaluaciones como los demás instrumentos que se apliquen en los concursos deberán expresarse en sistemas de puntajes.

Artículo 3°.

En los concursos públicos de ingreso, se deberán adoptar las medidas pertinentes para asegurar la objetividad, transparencia, no discriminación e igualdad de condiciones y su calidad técnica.

En los concursos, los factores se evaluarán en forma simultánea o sucesiva, lo que deberá indicarse en las bases.

Al utilizarse la evaluación sucesiva de factores, las bases deberán indicar, además, el orden de aplicación de cada uno de ellos y el puntaje mínimo de aprobación que habilitará a los participantes para pasar las etapas sucesivas, constituidas por cada factor que contemple el concurso.

El resultado final será la sumatoria de los puntajes obtenidos, cualquiera sea la forma de concurso que se haya adoptado.

Artículo 4°.

El concurso será preparado y realizado por un comité de selección.

Respecto a este comité de selección se aplicarán las siguientes normas:

- a. No podrán integrarlos las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de uno o más de los candidatos.
- b. En caso que un integrante del comité de selección no se encontrará o se excusare de integrarlo por causa legal o reglamentaria, el Alcalde deberá resolver, designando en su caso al respectivo reemplazante, que será su subrogante o el funcionario que siga en jerarquía en la planta respectiva.

Artículo 5°.

En un concurso no podrán producirse distinciones, exclusiones o aplicarse preferencias basadas en motivos de raza, color, sexo, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión política, u origen social que tengan por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o trato en el empleo. Por lo anterior, en ningún proceso de selección podrá exigirse alguna de las condiciones antes enumeradas.

Con todo, las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas discriminación.

Los postulantes que presenten alguna discapacidad que les produzca impedimento o dificultades en la aplicación de los instrumentos de selección que se administrarán, deberán informarlo en su postulación, para efectos de adaptarlos y así garantizar la no discriminación por esta causal.

Artículo 6°.

Cuando la ley no disponga una ponderación específica, ningún factor de evaluación a considerar en un concurso podrá tener una ponderación superior al 50% ni inferior a un 5% de la puntuación máxima total.

Será obligación extender un acta de cada concurso que deje constancia de los fundamentos y resultados de la evaluación de cada candidato respecto de todos los factores que fueron utilizados. Dicha acta deberá contener la información necesaria para que cada participante del concurso pueda verificar el cumplimiento cabal de las bases y la pertinencia, en cuanto a su relación con los requerimientos del cargo, de los antecedentes tomados en consideración, así como las pruebas aplicadas y sus pautas de respuesta. Las actas y todos los antecedentes deben estar a disposición de los concursantes durante el plazo establecido para la reclamación.

Asimismo, será obligatorio para el Alcalde, a través de la oficina de personal o quien cumpla sus funciones, comunicar a los concursantes el resultado final del proceso dentro de los 05 días siguientes a su conclusión.

PARRAFO 2.
Del concurso propiamente tal.

Artículo 7°.

El ingreso a los cargos de carrera en calidad de titular se hará por concurso público y procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a éste que no hubieren podido proveerse mediante ascensos.

Todas las personas que cumplan los requisitos generales establecidos en la ley, y con los específicos para el desempeño del cargo, tendrán el derecho a postular en igualdad de condiciones.

Artículo 8°.

El concurso será preparado y realizado por un comité de selección, conformado por el Jefe o Encargado del Personal y por quienes integran la junta a quien le corresponda calificar al titular del cargo vacante, con excepción del representante del personal.

Para efectos de proveer cargos destinados a los juzgados de policía local, el comité de selección estará integrado, además, por el respectivo juez. Con el resultado del concurso el comité de selección o el Secretario Municipal, en su caso, propondrá al alcalde los nombres de los candidatos que hubieren obtenido los mejores puntajes, con un máximo de tres, respecto de cada cargo a proveer.

El concurso podrá ser declarado total o parcialmente desierto, sólo por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso.

Artículo 9°.

En cada concurso deberá considerarse, a lo menos, los siguientes factores para la evaluación de los postulantes:

- a. Los estudios y cursos de formación educacional y de capacitación.
- b. La experiencia laboral, y
- c. Las aptitudes específicas para el desempeño de la función.

El comité de selección podrá determinar factores adicionales a los anteriores. Para cada ocasión se establecerá la forma en que ellos serán evaluados y ponderados, y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo.

Todos estos antecedentes deberán ser informados a los candidatos que postulen, antes de iniciarse el proceso de selección.

No obstante lo anterior, en el caso de los requisitos para cargos directivos municipales, éstos podrán considerar perfiles ocupacionales definidos por el Programa Academia de Capacitación Municipal y Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, a que se refieren los artículos 4° y siguientes de la ley N° 20.742.

Las exigencias que contenga cada uno de los factores deben estar vinculados a la función que corresponda al cargo y ajustados al perfil de éste; no darán puntajes los antecedentes presentados que no estén asociados al cargo y su función. El comité de selección deberá velar por el estricto cumplimiento de esta norma.

Artículo 10°.

Producida una vacante que no pueda ser provista por ascenso, el alcalde comunicará por una sola vez a las municipalidades de la respectiva región la existencia del cupo, para que los funcionarios de ellas puedan postular

Artículo 11°.

El alcalde publicará un aviso con las bases del concurso en un periódico de los de mayor circulación en la comuna o agrupación de comunas y mediante avisos fijados en la sede municipal, sin perjuicio de las demás medidas de difusión que la autoridad estime conveniente adoptar. Entre la publicación en el periódico y el concurso no podrá mediar un lapso inferior a ocho días.

El aviso deberá contener a lo menos la identificación de la municipalidad, las características del cargo, los requisitos para su desempeño, la individualización de los antecedentes requeridos, la fecha, lugar de recepción de éstos, las fechas y lugar en que se tomarán las pruebas de oposición si procediere, y el día en que se resolverá el concurso.

Para los efectos del concurso, los requisitos establecidos en las letras a), b) y d) del artículo 10 de la ley N° 18.883 serán acreditados por el postulante, mediante exhibición de documentos o certificados oficiales auténticos de los cuales se dejará copia simple en los antecedentes. Asimismo, los requisitos contemplados en las letras c), e) y f) del mismo artículo, serán acreditados mediante declaración jurada del postulante. La falsedad de esta declaración, hará incurrir en las penas del artículo 210 del Código Penal.

Artículo 12°.

El concurso será preparado y realizado por un comité de selección, conformado por el jefe o encargado de personal y por quienes integren la junta a quien le corresponda calificar al titular del cargo vacante, con excepción del representante del personal.

Para efectos de proveer cargos destinados a los juzgados de policía local, el comité de selección estará integrado, además, por el respectivo juez.

Artículo 13°.

Los oponentes deberán presentar o remitir su solicitud de postulación, acompañada de copia de todos los antecedentes individualizados en el aviso y copias de certificados que correspondan, en la

oficina de partes de la Municipalidad, correspondiéndole, en todo caso, a la respectiva oficina de partes certificar el día y hora de su recepción, sin perjuicio de la certificación que deberá hacerse si ésta no es presentada en dicha oficina. Una vez cerrado el plazo para la presentación, no se podrá recibir nuevas postulaciones. Tampoco será admisible antecedentes adicionales a menos que el comité de selección así lo requiera para aclarar los ya presentados.

Artículo 14°.

Con el resultado del concurso el comité de selección, propondrá al alcalde los nombres de los candidatos que hubieren obtenido los mejores puntajes, con un máximo de tres, respecto de cada cargo a proveer.

El concurso podrá ser declarado total o parcialmente desierto, sólo por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso.

Artículo 15°.

El alcalde seleccionará a una de las personas propuestas con especial consideración de los factores señalados en el inciso segundo del artículo 16 de la ley 18.883 y notificará personalmente o por carta certificada al interesado, quien deberá manifestar su aceptación del cargo y acompañar, en original o en copia autenticada ante Notario, los documentos probatorios de los requisitos de ingreso señalados en el artículo 11 del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, dentro del plazo que se le indique. Si así no lo hiciere, la autoridad deberá nombrar a alguno de los otros postulantes propuestos

Artículo 16°.

Una vez aceptado el cargo, la persona seleccionada será designada titular en el cargo correspondiente.

Disposiciones finales.

Artículo 17°.

En materia de concursos, procederá el recurso de reclamación contenido en el artículo 156 de la ley 18.883.

Artículo 18°.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por estatuto el estatuto administrativo para funcionarios municipales contenidos en la ley 18.883.

Toda cita a una disposición legal que se haga sin señalar expresamente el texto normativo que la contiene, se entenderá referida al presente Reglamento.

Los plazos de días, señalados en este reglamento, se suspenderán los sábados, domingos y festivos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




MARLENE AZOCAR VERA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

MAAM/MAV/AJK

Distribución:

Alcaldía
Personal
Unidad de Control
Archivo



MARIA ANGELICA ASTUDILLO MAUTZ
ALCALDESA